



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Radicado: **2019-00584**

Decisión: Requiere apoderados para rehacer partición conforme a derecho, requiere so pena de desistimiento tácito

Se incorpora el trabajo de partición presentado de manera conjuntada por los apoderados de todos los herederos, frente al cual se advierte no se hicieron las correcciones indicadas en auto del 10 de marzo de 2020, por lo que continua con los mismos defectos ya precisados por el Juzgado.

En atención a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C.G.P., se requiere a los apoderados una vez más para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto por estados, rehagan la partición, teniendo en cuenta que deberá identificarse en debida forma el inmueble, fíjese que ni siquiera se indica el Folio de Matrícula inmobiliaria del bien, además deberá hacerse referencia al modo de adquisición de este inmueble por parte de los causantes, precisando los números de escritura pública y sus fechas. Igualmente, deberá hacerse referencia a la escritura pública mediante la cual el causante José Noé Espinoza Zapata otorgó testamento.

Adicionalmente, se insiste que debe adjudicarse el 100% del inmueble, la forma en que se realizó la partición sólo se adjudicó un 99.79%, esto para efectos de la inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Es de anotar que no se trata de un capricho del juzgado, los decimales deben dar el 100%, de lo contrario esa oficina no inscribe las particiones.

Se advierte que de no proceder de acuerdo al inciso anterior, en los términos indicados o de no tenerse en cuenta los reajustes que deben hacerse, y ante la incapacidad por parte de los apoderados para presentar un trabajo de partición en debida forma, el Juzgado nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

En todo caso, en el evento de que no lo presenten en 30 días, se terminará el proceso por desistimiento tácito (Art 317 CGP).

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 27 de octubre de  
2020, en la fecha, se notifica  
el auto precedente por  
ESTADOS, fijados a las 8:00  
a.m.

Je

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb8ddb79cc0be53f3ac4afe5c36ca83721a62924e63fbc0131f93242a720  
d3fc**

Documento generado en 26/10/2020 12:51:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**